

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **8643**

Ref. Expediente N° NC2016/0000083

Señor(a)
REGENERON PHARMACEUTICALS INC.
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: Patente PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 31 a 42 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a métodos de tratamiento.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque pretende definir el anticuerpo reclamado por su capacidad de unión a PD-L1, que es un resultado a alcanzar y no definen al compuesto (ó producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1, 4 a 7 no son claras porque pretender definir el anticuerpo por referencia a tablas de la descripción, se sugiere modificar dicha referencia por las correspondientes SEQ ID NO.

La reivindicación 1 no es clara porque no proporciona la secuencia de nucleótido reclamada, se sugiere proporcionar la correspondiente SEQ ID NO.

La reivindicación 20 carece de sustento ya que el capítulo descriptivo no proporciona evidencia que la solicitante haya obtenido anticuerpos multiespecíficos como el reclamado, Se sugiere eliminar dicha reivindicación y sus dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso

Oficio N° 8643

Ref. Expediente N° NC2016/0000083

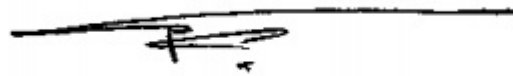
deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 22 de agosto de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO

Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ